

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5059.

Artículo de oficio.

Núm. 341.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Negociado 1.º.—El Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernación con fecha 13 de marzo último me comunica lo siguiente:

«Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de enero último lo que sigue:—El ministro plenipotenciario de Bélgica dice al señor ministro del Estado con fecha 23, del actual lo que sigue.—El abogado Dijardin, mandatario del negociante belga Antonio Robert de Lieja, ha reclamando la intervención de esta misión con el objeto de adquirir informes acerca del subdito español don Enrique Calleja, cuya familia residía en Madrid, en tanto que él estudiaba en la universidad de Lieja.—No dudo que las autoridades correspondientes podrán averiguar fácilmente cual es la actual residencia de este español ó de su familia y espero que al informarle del objeto de estas investigaciones se sirvan invitarle á ponerse en comunicación con el abogado Dijardin para tratar de los asuntos que motivan la intervención de este mandatario.—De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestar á este ministerio si existe en esa provincia el sugeto á quien se refiere el preinserto oficio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar si existe en su respectivo distrito el individuo de que se trata ó su familia. Palma 6 de abril de 1865.—P. A. —Ricardo de las Cuevas.

Núm. 342.

Construcciones civiles.—Arquitectos municipales.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación, me dice con fecha 20 de marzo último, lo que copio:

«La reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que cuando por razones atendibles importe señalar á las plazas de arquitectos municipales, mayor sueldo que el de los tipos fijados en la real orden de 10 de abril de 1860, deberá solicitarse la oportuna autorización de esta superioridad, espresando las causas y el aumento que corresponda. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento.»

He dispuesto su publicacion con este boletín para noticia de los ayuntamientos á quienes interese, y á fin de que la tengan presente en los casos en que aplicacion. Palma 6 de abril de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 343.

D. Ricardo de las Cuevas secretario del gobierno de esta provincia y presidente accidental de la junta de fondos consignados.

Quedando señalado el dia 20 del corriente mes de abril á las once de su mañana para la venta en publica licitacion de un censo de seis libras anuales hipotecado sobre tierras sitas en el distrito de Artá que posee en virtud de establecimiento Jaime Picó Roig, y cedido en pago de cierto alcance del ramo contra Juan Pocoví por arriendos de diezmo de ganado; se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiéndole que el remate tendra lugar en el gobierno de esta provincia con sujecion al plan de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano. Palma tres de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ricardo de las Cuevas.—P. M. de S. S.—

Mateo Mora y Carbonell, notario y escribano.

Núm. 344.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 7 de abril de 1865 en Palma.

E. M.—Sección 2.ª—Número 53.

Las raciones que los cuerpos y clases militares de este distrito deseen beneficiar en el presente mes se abonarán por la administracion militar á los precios siguientes.

Factorias.	Racs. pan.		Racs. ordns. cb. ^a		qs. paja.	
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Palma.	»	67	2	73	7	59
Mahon.	»	64	3	9	12	65
Ibiza.	»	72	2	78	6	64

Lo que de orden del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito se publica en la general de este dia para el debido conocimiento.—El coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 345.

Don Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Hace saber: Que estando señalado el dia dos de mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de la mitad de una casa llamada el Hostal grande, calle de Santi Spiritu de esta poblacion manzana ciento seis, número seis, propia de Pedrona Boscana, valuada dicha mitad en mil seiscientas libras moneda, mallorquina; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo

arreglada; debiendo advertirse que el usufruto de la espresada mitad de casa pertenece á Catalina Fiol hasta su fallecimiento, despues del cual entrará á poseerla la Pedrona Boscana. Palma primero de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 346.

Quien quisiera hacer postura á una porcion de tierra de estension de sesenta y dos destres con una casa suelta edificada de un vertiente, un piso, establo, cocina y horno todo unido, señalado con el número ciento tres del cuartel segundo del lugar de Capdellá sufraganeo de la villa de Calviá, propia de Mateo Vich y Salvá alias xexa, justipreciado todo en dos mil doscientos veinte y tres reales vellon, que se vende para con su producto hacer pago de las costas y papel de reintegro de cargo de dicho Vich en la causa contra él seguida sobre hurto de mimbres, acuda á los estrados de este juzgado el dia cinco de mayo próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que las costas que se ocasionen por esta subasta incluso los derechos de la escritura de traspaso, hipotecas y papel sellado serán de cargo del comprador. Palma y juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á cinco de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º.—Madrid Davila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Núm. 347.

D. Juan José Jimenez del Cerro juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que hallandose vacante una de las plazas de procurador de este juzgado por renuncia del que antes la desempeñaba don Juan Cirer y Vela se ha acordado la provision de la misma y dis-

puesto se inserten edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza, presenten sus solicitudes en este juzgado dentro el término de quince días á contar desde la inserción de los edictos en los expresados periódicos. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M.—Luis Ruiz.

Núm. 348.

D. Alejandro Guiraud, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca en Mallorca.

Certifico: que en el espediente interdicto de adquirir incoado por demanda de don Jaime Armengol, vecino de Selva, se dictó el auto siguiente. Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando de aquellos que don Lorenzo Armengol, vecino que fué de Manacor, instituyó por único y univescal heredero en su última disposición testamentaria á su hijo don Jaime. Y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion que de los bienes pertenecientes á la referida herencia solicita el heredero, y que segun el mismo nadie los pone á título de dueño ni de usufructuario. Se le otorga, sin perjuicio de tercero, la mencionada porcion y consiguientemente procédase á dársela en cualquiera de los bienes de la antes citada herencia en vez y nombre de los demas por medio de uno de los alguaciles del juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del notario del pueblo de Selva, y háganse las insinuaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó personas que designe el promovente para que le reconozcan como tal poseedor, librándose para todo ello el oportuno despacho; y hecho, dése cuenta.—El señor don Pedro Gotarredona, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de término de este partido asi lo proveyó mandó y firma S. S. en Inca á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, y doy fe.—Pedro Gotarredona.—Alejandro Guiraud.

Y para que el presente auto tenga la publicacion que ordena el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, á los efectos del setecientos uno, espido el presente por mandado de S. S., y con su visto bueno, en Inca á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B.—Gotarredona.—Alejandro Guiraud.

Núm. 349.

D. Ricardo Chacon, magistrado de audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito de palacio de esta corte.

Hago saber: Que don Juan Maria de Villaverde natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de doña Leonor Vaxeras, y oficial tercero que fué de la administracion militar, falleció en Tetuan (Africa) el veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta, sin haber dejado disposicion testamentaria y sin sucesion; y habiéndose prevenido su abintestato á instancia de la referida su esposa doña Leonor Vaxeras que pretende se declare que tiene derecho á la mitad de los

bienes adquiridos durante la sociedad conyugal; por providencia de trece del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre en los periódicos oficiales de esta capital, y en el pueblo de la naturaleza del finado, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la fijacion en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en dicho juzgado y escribania del que autoriza, los que se crean con derecho á heredarle.

Dado en Madrid á diez y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ricardo Chacon.

Núm. 350.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

de las Baleares.

El señor presidente actual de la academia de bellas artes de esta provincia, ha recibido de la de Barcelona la comunicacion siguiente, la cual publica para inteligencia de los artistas.

Convencida esta academia de que las exposiciones de objetos artísticos en las provincias son las que deben preparar y proporcionar nutrimento á las generales que se celebren en Madrid; ha acordado que se verifique la primera de ellas en el corriente año bajo las bases y condiciones contenidas en el siguiente:

Reglamento

para la exposicion de objetos artísticos que se propone celebrar la academia de bellas artes de Barcelona en octubre del corriente año.

1.º La academia consigna para cada una de las tres artes plasticas, un premio primero (medalla de oro) un segundo (medalla de plata) y tres menciones honorificas, para los autores de las obras que tuvieren mérito suficiente á juicio de un jurado. Las obras premiadas quedarán de propiedad de los espositores.

2.º El jurado se compondrá de cinco personas por cada una de las tres artes plásticas, elegidas por la academia. Este mismo jurado cuidará de la colocacion y formacion del catalogo de las obras que se expusieren: en su dia podrá rechazar las que no creyese dignas de exposicion.

3.º La eleccion de este jurado se verificará inmediatamente despues de terminado el plazo de la admision.

4.º La academia se reserva la facultad de adquirir entre las obras expuestas aquella ó aquellas que creyese conveniente, á juicio de la comision que nombrará á efecto.

5.º Las obras podrán presentarse con obcion á premio, ó para sola exposicion.

6.º Estas obras deberán ser originales de artistas contemporaneos españoles ó extranjeros, con tal que estos últimos esten domiciliados en España desde un año antes de celebrarse la exposicion.

7.º Las obras podrán ser presentadas por los mismos autores, ó por sus herederos en caso de fallecimiento, ó por persona debidamente autorizada, ó por corporacion oficial.

8.º El gasto de conduccion de las obras hasta el local de la exposicion que será el que tiene habilitado la academia, correrá á cargo de los espositores.

9.º Las obras que quisieren exponerse deberán ir acompañadas de una nota

que exprese el asunto, nombre y apellido del autor y naturaleza del mismo. Podrá continuarse el nombre de la escuela en que hubiere aprendido.

10. Las pinturas, bajos relieves, camafeos y medallas, deberán presentarse en manos ó cajas respectivamente.

11. La admision de obras se cerrará por todo el dia 10 de octubre y quedará abierta al público por todo el dia 20 del mismo mes.

Barcelona 24 marzo 1865.—P. A. de la A.—El academico secretario general.—Andres de Ferrau.—Por disposicion del señor presidente. Palma de Mallorca 4 abril 1865.—Juan O'Neill secretario general.

Núm. 351.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general de marina del departamento de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en cumplimiento á lo mandado en Real orden de 16 del corriente se saca á pública licitacion el suministro de las lanillas y escudos para banderas que se considerarán necesarios en el arsenal de este departamento cuya nota se inserta á continuacion, bajo el pliego de condiciones especiales formado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitania general. Y para que el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este departamento está señalado el dia 28 de abril próximo á las doce de su mañana á cuya hora deberá principiarse el acto.—Cartagena 24 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

Ministerio de marina.—Direccion de armamentos.—Nota de las cantidades de lanilla y escudos á que se refiere el adjunto pliego de condiciones.

LANILLAS.

2000 varas de lanilla encarnada á 3'60 rs. vara.	7200 rs.
2000 id. de id. amarilla á 3'60 id.	7200
1500 id. de id. blanca á 3'60 idem.	5400
500 id. de id. verde á 3'60 idem.	1800
1500 id. de id. azul á 3'60 idem.	5400
	<hr/>
	27000

ESCUDOS.

200 escudos españoles de 3 y 1½ pulgadas á 9 rs.	1800
100 id. id. de 5 id. á 10 idem.	1000
50 id. id. de 9 id. á 16 id.	800
50 id. id. de 13 id. á 22 idem.	1100
25 escudos españoles de 18 pulgadas á 30 id.	750
30 id. id. de 24 id. á 36 id.	1080
12 id. id. de 33 id. á 50 id.	600
25 id. id. de 44 id. á 72 id.	1800
20 id. id. de 60 id. á 100 idem.	2000
10 id. id. de 71 id. á 150	

idem	1500
6 id. id. de 85 id. á 200 idem	1200
	<hr/>
	13630

Arsenal de Cartagena á 13 de diciembre de 1864.—Juan de Dios Rubion.—Madrid 16 de marzo de 1865.—Está rubricado.—Es copia.—Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

Núm. 352.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 16 del actual se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra en los puntos de la comprension de este departamento, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de setiembre del año último, con estricta observancia en lo demas á lo establecido en el de las generales aprobado por la Reyna (q. D. g.) en otra Real orden de 27 de abril de 1862 con la modificacion que espresa la condicion 31 del indicado primer pliego á la 13 de las generales, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la junta consultiva de la armada y las económicas de los departamentos de Cadiz, Ferrol y este de Cartagena, está señalado el dia 24 de abril próximo á la una de la tarde á cuya hora deberá principiarse el acto y terminará á las dos de la misma.—Cartagena 28 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

Núm. 353.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Por la administracion de este hospital se han hecho las compras de 23 y 2¼ de gallina á varios vendedores á 9 rs. 33 cts. una: 3 arrobas 9 libras 15 onzas de tocino á Antonia Ramis á 95 rs. 20 cts. arroba: 17 libras 15 ½ onzas de manteca á la misma á 4 rs. 50 cts. libra: 18 arrobas 13 libras 15 onzas de aceite á Miguel Forteza á 60 rs. arroba: 6 arrobas 14 ½ onzas de arroz á Cayetano Forteza á 29 reales arroba: 8 arrobas 14 onzas de garbanzos á Mateo Moner á 22 rs. arroba: 22 arrobas 2 libras 10 onzas de patatas á Luisa Ripoll á 9 rs. 50 cts. arroba: 3 docenas huevos á varios vendedores á 4 reales docena: 5 libras de azucar á Mateo Moner á 2 rs. 30 cts. libra: 4 libras chocolate á Tomás Ripoll á 4 rs. 70 cts. libra: 37 cuartillos leche á 40 cts. uno á varios vendedores: 16 arrobas 20 2/3 cuartillo de vino á Mateo Moner á 31 rs. 20 cts. arroba: 60 arrobas de carbon á Miguel Palou á 5 rs. arroba: 165 quintales de leña á Gregorio Pujol á 4 rs. 12 cts. uno y 2 arrobas de velas de sebo á Catalina Friso á 3 rs. libra.—Palma 31 de marzo de 1865.—El Administrador, Juan Alomar.—V. B.—El comisario inspector, Fuertes.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE PALMA.

Se han verificado por esta administracion, durante el presente mes, las compras siguientes:

40 arrobas de aceite á 36 rs. la arroba, á Guillermo Perelló; 1098 arrobas de carbon á 4 rs. 12 cts. la arroba, á Miguel Pomar; 120 arrobas de leña á 1 rs. 25 céntimos la arroba, á Miguel Verger; 4 libras hilo casero á 14 rs. la libra á Antonia Porcel; 24 libras de hilo lana á 7 rs. 30 cts. la libra, á Miguel Mir; y 12 escobas á 4 rs. docena, á Catalina Perpiñá. —Palma 31 de marzo de 1865.—Juan Vives.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Fuertes.

Mes de Marzo de 1865.

Factoria de utensilios de Mahon.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Exmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de julio próximo pasado.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Harina de 1.ª clase.		Hilo.		Libras.		Precio.		Escobas.		Arrobas.		Precio.	
			Qd.	lib.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
1	Mahon	D.ª Benita Escudero			18	16			45	64			60			55
1	Idem	Sres. Taltavull, Tomás y Stela.														
11	Idem	Idem.														

Mahon 31 de marzo de 1865.—El administrador, Pedro Moncada.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabucio.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE MONTURI.

Venta de dos cuarterones de tierra en Son Jordi hecha por Gabriel Serra, á favor de Juan Oliver. 1810.

Donacion de tres fincas hecha por Bartolomé Rosiñol á Juana Ana Puig, á favor de Catalina María Rosiñol y Antonio Cerdá. 1810.

Venta de una casa y corral en el camino de Avall hecha por Antonio Ramon, á favor de Pedro José Verd. 1810.

Venta de un cuarteron de tierra en el Pujol hecha por Catalina Bauza, á favor de María Oliver. 1810.

Venta de dos propiedades de tierra hecha por Rafael Manera, á favor de Mateo Gerdá. 1810.

Venta de unas casas destruidas en la calle de las Tres Cres hecha por Juana Ballester á favor de Antonio Mascaró. 1811.

Venta de media cuarterada de tierra en los Rafals hecha por Gregorio Socias, á favor de Pedro José Pocoví. 1811.

Venta de tres cuarterones en Son Rubí hecha por Antonio Garcias, á favor de Mateo Sastre. 1811.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Marimon hecha por Francisca Ana Gazá, á favor de Mateo Cerdá. 1812.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Parot Manera hecha por María Manera, á favor de Geronimo Cloquell. 1813.

Venta de media cuarterada en Son Collell hecha por los administradores de la mandá pia de Gabriela Mateu, á favor de Jaime Mateu. 1813.

Venta de media cuarterada en Son Comelles hecha por Miguel Bonafe, á favor de José Mas Collet. 1813.

Venta de media cuarterada en Son Juñy hecha por Guillermo Barceló, á favor de Damiana Nicolau. 1814.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Vanrell, hecha por Gabriel Gomila, á favor de Antonio Martorell. 1814.

Donacion de tres propiedades de tierra hecha por Bartolomé Manera y Juana Ana Mascaró, á favor de Jaime Manera. 1814.

Venta de una cuarterada de tierra en Son Picornell hecha por D. Buenaventura Moragues, á favor de María Oliver. 1815.

Venta de tres cuarterones sesenta y cinco destres de tierra en Son Picornell hecha por D. Buenaventura Moragues, á favor de María Oliver. 1815.

Venta de dos cuarterones, un huerto y medio de tierra en Son Comellas hecha por Gaspar Gomila y otros, á favor de Juan Oliver. 1815.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Barceló hecha por Bartolomé Bauzá, á favor de Juan Cerdá. 1815.

Venta de una casa en la calle del Call hecha por Catalina Ana Cerdá, á favor de Baltazar Mas. 1815.

Venta de una cuarterada y diez y seis

suellos de tierra en sabor hecha por Francisca Gayá, á favor de Gabriel Cerdá. 1815.

Venta de medio cuarteron de tierra llamada la Escala de Carro hecha por Isabel María Munar, á favor de Pablo Rosiñol. 1815.

Venta de dos cuarteradas de tierra llamada la Sort de mon avi hecha por don Juan Gralla, á favor de D. Miguel Barbarin. 1815.

Venta de tres huertos de tierra en el Pou del Rey hecha por Cristobal Andreu, á favor de Vicente Ferrando. 1815.

Permuta de dos casas una en la calle de la Amargura y otra en la de mestre Rey, entre Juan Bautista Mas y Francisco Miralles. 1816.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Comellas hecha por Juana María Trobat y otros, á favor de José Cerdá. 1816.

Venta de una casa en la calle Mayor hecha por Guillermo Martorell, á favor de Gabriel Sastre. 1816.

Venta de dos cuarteradas en Son Manera de la segoña hecha por D. Pedro Andres Mora, á favor de Pedro Antonio Monteros. 1816.

Venta de dos cuarteradas de tierra en Son Ribas del pinar hecha por Juan Cerdá, á favor de Miguel Arbona. 1817.

Venta de tres huertos de tierra en el Pou del Rey hecha por Cristobal Andreu, á favor de Pedro Andres Ferrando. 1817.

Venta de una cuarterada y media de tierra en Son Picornell hecha por D. Buenaventura Moragues, á favor de Isabel Pocoví. 1817.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Barceló hecha por Francisca Ana Puyserver, á favor de Sebastian Gomila. 1818.

Venta de una casa en la calle llamada de Avall hecha por Coloma Serra, á favor de D.ª María Sabater. 1818.

Venta de medio cuarteron de tierra llamado las jardinias de Son Amayana hecha por María Gomila, á favor de Gaspar Mas. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Comellas, hecha por Jaime Soler y otros, á favor de Francisco Miró. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra en el Rafal Sabor hecha por Bernardo Ferrando, á favor de Pablo Rosiñol. 1818.

Venta de un cuarteron de tierra llamado canLlesinto hecha por Juana Ana Trobat, á favor de Francisca Ana Marimon. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra en las Mayolas hecha por Vicente Verger, á favor de Pablo José Pocoví. 1818.

Permuta de tres huertos y cinco sueldos de tierra en Son Bajos, entre Margarita Fiol y Margarita Melia. 1818.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Maymo hecha por D. Coloma Manera, á favor de Margarita Munar. 1818.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Pujol hecha por Bartolomé Miralles, á favor de Bartolomé Marimon. 1818.

Venta de un cuarteron tres huertos y medio en las rotas de Son Comellas hecha por Francisca Ana Roig, á favor de Pedro José Pocoví. 1818.

Venta de una cuarterada de tierra en Son Gayá hecha por Antonia Ana Mesquida, á favor de D. Mateo Castella. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra llamada ne Clavellina hecha á D. Mateo Castellá, por don Guillermo Martorell. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra llamada ne Clavellina ó Son Pujol hecha por el Sr. Francisco Martorell á favor de don Mateo Castella. 1819.

Venta de media cuarterada en Son Vanrell hecha por Juan tous á favor de don Mateo Castella. 1819.

Venta de una cuarterada, un cuarteron y medio menos diez sueldos de tierra en Son Forqués, á censo reservativo, hecha por don Francisco Berart, á favor de Sebastian Gomila. 1819.

Venta de dos cuarterones de tierra en las rotas de Son Comellas hecha por Rafael Saver alias Jelat, á favor de Antonio Miguel. 1820.

Venta de media cuarterada de tierra en las rotas de Son Comellas hecha por Juan Mascaró, á favor de Gabriel Castellá. 1821.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Miguel Mora y Francisca Ana Miralles. 1823.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Comellas hecha por Antonia María Mas, á favor de Miguel Jimelis. 1824.

Venta de una cuarterada en Son Rubí hecha por Antonio Jimelis, ministro de la alcaldia, á favor de José Ribas. 1824.

Venta de un cuarteron de tierra en el Pujol hecha por Coloma Serra, á favor de Gabriel Cerdá. 1825.

Entrego de legitima de una casa, molino y dos propiedades de tierra hecha por Juan Odon Fornes, á favor de Juana María Fornes. 1825.

Venta de tres cuarteradas y media de tierra en Son Picornell hecha por D. Buenaventura Moragues, á favor de Sebastian Cañellas. 1825.

Venta de dos cuarterones de tierra llamados la Piedra del Puig de Son Comellas hecha por Jorge Gomila, á favor de Bartolomé Miralles. 1825.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Masanet hecha por Mateo Trobat, á favor de Margarita Miralles. 1825.

Permuta de una casa en la calle de la travesia de la Quintana con media cuarterada en Son Galiana, entre Pedro José Buñola y Margarita Miralles. 1825.

Permuta de un cuarteron y medio de tierra en Son Pujol con un cuarteron y un huerto en Abaide entre Antonio Miralles y Antonio Verdera. 1826.

Venta de un cuarteron, un huerto, ocho sueldos y cuatro dineros de pertenencias del Rafal Sabor hecha por Juan Verger á favor de D.ª Antonia Verdera. 1826.

Venta de dos cuarterones de tierra en las rotas de Son Comellas hecha por Rafael Manera Ros, á favor de Bernardo Manera. 1826.

Venta de un cuarteron en Son Comellas hecha por Juan Pocoví, á favor de Antonio Miralles. 1826.

Venta de una cuarterada y medio cuarteron en Son Ribas hecha por Antonio Socias, á favor de Juana María Mulet. 1826.

Venta de dos cuarteradas, dos cuarterones, un huerto y siete sueldos de tierra hecha por Francisco y Juan Pocoví, á favor de D. Juan Pocoví. 1826.

Entrego de legitima de media cuarterada de tierra hecha por Juan Trobat alias Claveta de media cuarterada en Malas Erbas, á favor de María Francisca su hija. 1826.

Venta de un cuarteron y medio de tierra en Son Galiana hecha por Juan Tous, á favor de Pedro José Pocoví. 1826.

Venta de un cuarteron y un huerto de tierra llamado las Escas, hecha por Juan Manera, á favor de Antonio Mayol. 1827.

Venta de unas casas en la calle den Juan des Puig hecha por Juan Pocoví, á favor de Antonio Mayol. 1827.

Donacion de unas casas y corral en la calle de Avall hecha por Rafael Cloquell, á favor de Gabriel Cerdá. 1827.

Venta de un cuarteron en Son Rubí hecha por Miguel Mulet, á favor, de Bartolomé Oliver. 1827.

Venta de una cuarterada en Son Barea-

16 hecha por D. Joaquin Roca, á favor de Gaspar Mas. 1827.

Donacion por matrimonio de unas casas en la calle de los padres de San Francisco hecha por Antonio Martorell, á favor de su hijo Miguel. 1827.

Venta de media cuarterada de tierra en el Rafal Sabor hecha por Guillermo Venny á favor de Bartolomé Oliver. 1828.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En consideracion á los buenos servicios que ha prestado al estado y á la industria minera el inspector de distrito del cuerpo de ingenieros de minas jubilado D. Ramon Pellico,

Vengo en concederle los honores de inspector general de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Comercio.

Exmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la prescripcion 7.ª del Real decreto de 30 de marzo último, por el cual se declaró disuelta la sociedad fabril y comercial de los gremios, la seccion de lo contencioso del consejo de estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Esta seccion ha examinado la demanda presentada ante el consejo de estado en 3 de octubre de 1864 por el licenciado don Lorenzo Ballesteros, á nombre de D. José Enrique Chacon, director general de la sociedad fabril y comercial de los gremios, contra el Real decreto de 30 de marzo anterior, trasladado al interesado en 8 de abril inmediato, sobre revocacion de su prescripcion 7.ª»

Resulta que en junta general de accionistas, celebrada en 28 de febrero de 1862, se acordó por unanimidad la liquidacion de la expresada sociedad:

Que elevado el expediente al ministerio de fomento, recayó Real decreto en el mencionado 30 de marzo de 1864 declarando disuelta la sociedad en uso de las facultades concedidas al gobierno en el artículo 30 del reglamento de 17 de febrero de 1848:

Y que se establecieron ciertas reglas para llevar á efecto esta medida, disponiéndose en la 7.ª que «antes de proceder á la particion del haber social se publicarán nuevos llamamientos en la Gaceta y diario de avisos, y aun en los boletines de provincia, respecto de algunos créditos de corporaciones ó establecimientos locales, hasta tres veces, á fin de que los interesados que no hubiesen concurrido á la junta general se presentaran á reclamar sus derechos; y que en el caso de no hacerlo, ó de ser estos dudosos, se depositaria su correspondiente haber en el Banco de España hasta que se declarara el derecho respecto de los unos, y pasara el tiempo necesario para que pudiera tener lugar la prescripcion respecto de los otros y considerarse como bienes mostrencos.»

Contra esta prescripcion se ha entablado la demanda con la solicitud de que se deje sin efecto, acordándose en su lugar que la sociedad obre en los dos casos

mencionados conforme á sus estatutos y resoluciones hasta ahora adoptadas ó que en lo sucesivo se adopten, y con arreglo á lo que por punto general tienen establecido las leyes y disposiciones vigentes; fundándose en que la junta general de accionistas es la única competente para decidir sobre la suerte que han de correr los créditos y el destino que ha de dárseles en los dos casos expresados.

Vistos el art. 337 y siguientes del código de comercio:

Vista ley de 28 de enero de 1848 y su reglamento de 17 de febrero del mismo año:

Considerando que la regla 7.ª adoptada, mandando repeler los llamamientos á los acreedores en la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, así como depositar en el Banco de España los haberes respectivos de los individuos que permaneciesen en mora para reclamar, ó de los que tuviesen créditos dudosos, no lastima derecho alguno; ántes por el contrario ha sido dictada como medida de precaucion y de seguridad para mayor conocimiento de los interesados, y sin otro objeto que el afianzamiento de los derechos de todos por la tutela que corresponde al gobierno sobre los intereses colectivos:

Considerando que del contenido de la prescripcion impugnada no se infiere que el haber social se reparta en su dia por otros sujetos que los liquidadores, ni que haya de hacerse la declaracion del derecho que á cada interesado correspondiera, ó en su caso la de mostrencos, sino por el tribunal competente:

Considerando que providencias de esta índole no son de las que causan estado, puesto que no contienen una resolucion negativa de derechos que pudiera ocasionar la reclamacion contenciosa;

La seccion opina que es improcedente la actual demanda.»

Y habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1865.—Galiano.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 30 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado D. Lorenzo Flores Calderon, diputado á córtes por el distrito de Aranda de Duero, provincia de Búrgos.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado D. Francisco Gonzalez Elipe, diputado á córtes por el distrito de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado el marqués de Jura Real, diputado á córtes por el distrito de Talavera, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado D. Tomás Castellano, diputado á córtes por el distrito de la Lonja provincia de Zaragoza.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El gobernador superior civil de Filipinas partieipa en 7 de febrero último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que su estado sanitario es satisfactorio.

(Gaceta del dia 1.º de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta:

Que en el referido gobierno de provincia se formó un expediente á instancia de don Pedro Miguel Jimon sobre el deslinde de una dehesa llamada Encinalejo, comprada al Estado, por haberle desposeido de parte de ella el ayuntamiento de Azuaga al deslindar una servidumbre pecuaria existente entre la mencionada dehesa y la Serrana:

Que en el juzgado de primera instancia de Llerena se presentó un escrito, acompañado de varios documentos, á nombre de don Antonio Ponce de Leon y otros vecinos de Azuaga y la Granja, pidiendo que se rectificara un deslinde antiguo para conocer los límites ciertos de la dehesa la Serrana, que habian adquirido del Estado, por la parte que lindaba con un cordel ó ensanchar, servidumbre pecuaria que existia entre la mojonera de la dehesa y la que dividia los términos de Azuaga y Valverde:

Que llevada á cabo la rectificacion del deslinde y protocoladas las diligencias, el gobernador, accediendo á una instancia de don Pedro Miguel Jimon, requirió al juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto y dejase sin efecto el deslinde, porque estaba sometida la cuestion á la junta superior de Ventas en cuanto á la parte en que la Serrana lindaba con el encinalejo, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo:

Que el juez, despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose principalmente en que el requerimiento par-

tia del equivocado concepto de que la finca deslindada confinaba con el Encinalejo, y la rectificacion del deslinde habia dado á conocer que entre ambas fincas corria el cordel ó ensanchar antes mencionada:

Que insistiendo el gobernador en su requerimiento, de acuerdo con al consejo provincial, resultó el presente conflicto,

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de setiembre de 1863, segun el cual el gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un tribunal, ó juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita de disposicion legal en que apoyar el requerimiento de inhibicion constituye un vicio sustancial en el principio de la tramitacion de una competencia, porque el fin del citado precepto es que no se turbe fundadamente el ejercicio de la administracion de justicia, y que solamente se promuevan cuestiones de competencia cuando haya disposicion expresa en que puedan fundar la suya los gobernadores;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue:

«Con motivo de una consulta promovida por el antecesor de V. E. en 9 de noviembre de 1863 acerca de á qué jefe corresponde recibir y hacer entrega de los cuarteles; despues de haber oido al tribunal supremo de guerra y marina y á la junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver S. M. la reina (q. D. g.) que un comandante, segundo jefe de batallon, designado anticipadamente por el coronel jefe del regimiento, sea el que reciba y entregue el edificio que este haya de ocupar ó abandonar, y el que firme los correspondientes inventarios, teniendo facultad de delegar en el ayudante ó en el oficial que le parezca conveniente para la materialidad de la asistencia, si otras atenciones preferentes del servicio lo exigiesen.»

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1865.—El subsecretario, José G. de Arteché.

Señor....

(Gaceta del 28 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.